

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°2948
17 de julio del 2020

AMPLIACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N°42 406-MAG-MGP DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020 Y QUE EMITIO EL DENOMINADO PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL REGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL

Señores:
Sector Productor, Beneficiador y Exportador de Café

Estimados Señores:

Por este medio hacemos de conocimiento de los sectores, la reforma al Decreto Ejecutivo N° 42 406-MAG-MGP mediante el cual se emitió el denominado *PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL REGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL*.

Como habíamos informado el decreto de referencia, tiene como finalidad, promover y fomentar a la regulación migratoria de toda aquella población migrante que se arraigó en nuestro país desde el 15 de enero de 2016 y hasta el 15 de enero de 2020 y que se vaya a desempeñar en labores agrícolas, agroindustriales o agroexportadoras.

Enfatizamos que el trámite por medio de la línea 1311 ante las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, aportando un documento de identificación -sin considerar su vigencia-, un documento probatorio del arraigo, y la respectiva certificación de trabajador independiente que emitirá el Ministerio de Agricultura y Ganadería o bien, el contrato de trabajo para aquellos casos donde exista una relación obrero patronal -en el caso de peones agrícolas- durante el período del 22 de junio de 2020 y hasta el 22 de setiembre de 2020, junto con el respectivo comprobante de pago que se comunicó según sea el caso de nueva emisión o renovación del estatus migratorio.

Aunada a esta información, el día de ayer se amplió dicho decreto, bajo la emisión del nuevo decreto número N°42.475-MAG-MGP, mediante publicación del Diario Oficial La Gaceta N°173 en su Alcance 180, donde se incorpora un transitorio único, donde ese indica que a partir del día 23 de setiembre de 2020 se aplicará la disposición del artículo 177 de la Ley General de Migración y Extranjería, para el caso de las personas físicas y jurídicas de los centros de trabajo del sector agrícola, agroindustrial y agroexportador que cuenten, independientemente de la naturaleza de su contrato, con personas trabajadoras migrantes en condición irregular que no hayan iniciado su trámite de regularización bajo el procedimiento de regularización establecido en el presente Decreto Ejecutivo para las personas con arraigo; con anterioridad a dicha fecha, no se aplicará tal disposición de la LGME.

A modo de referencia indicar que dicha disposición normativa refiere a la imposición de una multa por omisión e incumplimiento del procedimiento de regulación migratoria excepcional, indicando el artículo de interés:

“ARTÍCULO 177.- Las personas físicas o los representantes de las personas jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen trabajo u ocupación a personas extranjeras no habilitadas, para que ejerzan actividades laborales en el país o realicen actividades diferentes de las autorizadas, serán sancionadas por la Dirección General con una multa que oscilará entre dos y hasta doce veces el monto de un salario base, definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. Dicha multa se integrará al Fondo Especial de Migración establecido por la presente Ley, y su monto será determinado según la gravedad de los hechos y el número de personas extranjeras a las que se les otorgue trabajo en condición irregular.”

Continúa....

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

Circular N°2948
17 de julio del 2020

Así las cosas, en virtud de la disposición que amplía el Decreto Ejecutivo N° 42 406-MAG-MGP mediante el cual se emitió el denominado *PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL REGIMEN DE EXCEPCION PARA LA REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LOS SECTORES AGROPECUARIO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL* se insta una vez más al sector cafetalero nacional a apegarse a los lineamientos establecidos por las autoridades de Gobierno para dar atención y regularización migratoria a toda aquella población extranjera con arraigo en el país desde las fechas establecidas y evitarse de esta manera la imposición de sanciones innecesarias así como cualquier otra que implique un perjuicio mayor a la actividad que cada uno realice.

Cualquier información adicional sobre el contenido y alcance del Decreto Ejecutivo N°42.475-MAG-MGP, puede comunicarse a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto del Café de Costa Rica, con la Lic. Bilbia González Ulate al teléfono 2243-7861 o al correo electrónico bgonzalez@icafe.cr

Cordialmente,

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva

